

**REF:** Autoriza solicitud de modificación al sistema de transmisión de Hidroeléctrica La Higuera S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 26 AGO 2019**

**RESOLUCION EXENTA Nº 496**

**VISTOS:**

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley Nº 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta Nº HLH-2019-1360 de Hidroeléctrica La Higuera S.A., recibida con fecha 18 de julio de 2019;
- d) El Oficio Ordinario CNE Nº 484, de fecha 24 de julio de 2019, dirigido al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- e) Lo informado por el Coordinador a través de carta DE 04503-19, de fecha 20 de agosto de 2019; y,
- f) Lo señalado en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el inciso primero del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, el retiro, modificación relevante, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, de instalaciones del sistema de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo deberá ser autorizado previamente por la Comisión, previo informe de seguridad del Coordinador. La referida disposición continúa señalando que, en estos casos, la Comisión podrá negar el retiro, modificación o la desconexión o cese de operaciones basado en el carácter de servicio público de los servicios que sustentan dichas instalaciones;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, Hidroeléctrica La Higuera S.A. solicitó a esta Comisión autorización para realizar la modificación asociada al proyecto "Conexión a Subestación Puente Negro 220 kV", consistente en el doble seccionamiento de la línea de transmisión dedicada de su propiedad La Higuera - Tinguiririca 154 kV en la zona de Puente Negro para elevar su tensión a 220 kV y otro tramo de transmisión nacional correspondiente a Puente Negro - Tinguiririca, conforme a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley;
- c) Que, mediante carta señalada en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de Hidroeléctrica La Higuera S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- d) Que, a través de carta individualizada en la letra e) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que la modificación de transmisión solicitada no merece reparos, en cuanto a que la seguridad del sistema no se ve afectada. En efecto, de acuerdo a lo señalado por dicha entidad, la modificación señalada de transmisión otorgará mayor flexibilidad operacional para disponer de inyecciones de energía

hacia el sistema de 154 kV entre las subestaciones Alto Jahuel e Itahue, sin depender necesariamente del estado operativo de las centrales que actualmente inyectan su generación por medio de dicha línea; y,

- e) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que la modificación solicitada para la Línea 2x154 kV La Higuera – Tinguiririca de propiedad de Hidroeléctrica La Higuera S.A., no afecta la seguridad del sistema.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase la solicitud de modificación de la Línea 2x154 kV La Higuera – Tinguiririca de propiedad de Hidroeléctrica La Higuera S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72º-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Anótese y Notifíquese.**

  
**JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
DFD/EE/MEB/TSV/PMP/mhs  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Hidroeléctrica La Higuera S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N°2128/2019